

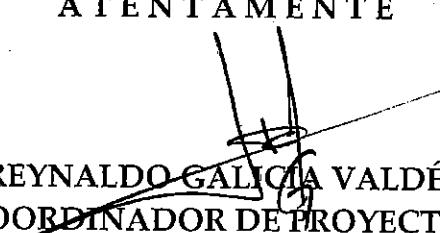
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0102/2016
Metepec, Estado de México, 14 de junio de 2016

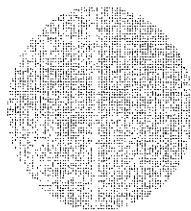
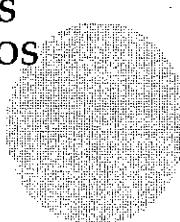
MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 20, fracciones I y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del **voto disidente** emitido por la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, en la resolución del recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésimo primera sesión ordinaria del diez de junio de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


REYNALDO GALICIA VALDÉS
COORDINADOR DE PROYECTOS



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.


JMHL

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01488/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y IV, y 30 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite **VOTO DISIDENTE** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución, materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** copia del currículum vitae y del último grado de estudios del C. Jesús Damián García, titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en la que adjuntó los archivos electrónicos de nombre: “45IPRMO.PDF y anexos 45IPRMO.PDF”, que contienen una ficha curricular del servidor público C. Jesús Damián García y una versión testada del último grado de estudios de dicho servidor público.

Inconforme con la respuesta anterior, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"derivado aque en el oficio de respuesta enviada por la titular de la unidad de transparencia metepec refiere q fue aprobada la version publica del curriculum vitae del C. Jesus Damián García, no se me adjunto el acta de la sesion del comité de información donde se acredite dicha accion, de la misma forma en la Carta de Pasante del servidor publico antes referido se omitio el rostro del servidor publico." (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe de Justificación reiteró su respuesta, agregando que en la versión pública del último grado de estudios *"se omitieron los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la FOTOGRAFÍA (acuerdo CIMET/03/2016)"*.

Bajo ese contexto, la Ponencia resolutora analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenar la entrega al **RECURRENTE** de manera íntegra de la *"Carta de Pasante del C. Jesús Damián García"*.

Atento a lo anterior, es de señalar que, contrario a lo considerado por la mayoría, la suscrita no comparte el sentido de la resolución, puesto que, el documento consistente en la Carta de Pasante del servidor público, enunciado con anterioridad, contiene datos personales susceptibles de ser testados, por lo que su entrega en versión pública fue correcta, lo anterior, con el objeto proteger los referidos datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificada o identifiable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial susceptible de ser protegida por los Sujetos Obligados. En ese

sentido, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en alguna base de datos, conforme a lo establecido en la ley.

Por lo que a criterio de la que suscribe, la entrega de la versión pública del documento consistente en la Carta de Pasante del mencionado servidor público, mediante la cual se testó la fotografía del mismo, se encuentra apegada a lo establecido en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en razón de que la fotografía es un dato personal confidencial, como bien se ha señalado en líneas precedentes.

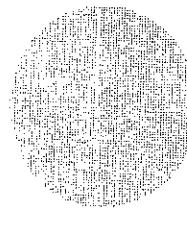
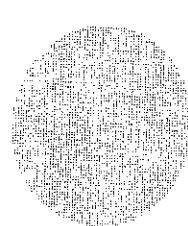
En ese sentido, debe precisarse que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; asimismo, los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, en el artículo 1, fracción I señala a la fotografía como un dato de identificación y en la fracción VIII, se establecen como datos biométricos y estéticos, la información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular pues la identifican; en consecuencia, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que se requiere del consentimiento del titular

conforme al artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; aunado a que en dichas fotografías no se advierte que constituyan algún elemento que permita reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

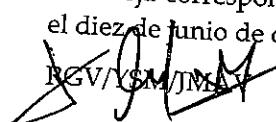
En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro (en el caso de una persona), por lo que sin duda refleja y hace público los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

Por lo anterior, a criterio de la suscrita lo procedente sería, ordenar únicamente al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del acuerdo de clasificación CIMET/03/2016, que emitió el respectivo Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 3, fracción IV y 47, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que haya fundado y motivado las razones por las que testó la fotografía en la Carta de Pasante de mérito, cuyo contenido omitió hacer del conocimiento al **RECURRENTE**, o bien, en el caso de que el referido acuerdo no cumpla con tales condiciones, emitir un nuevo acuerdo de clasificación, en los términos antes mencionados.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde al voto disidente emitido en el recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2016 aprobado el diez de junio de dos mil dieciséis.

RGV/YSM/JMA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: (01 800) 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepet, Estado de México